

Subdirección Jurídica DAND C.B.S.P

129387

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON CARLOS ROBERTO SÃEZ CARVALLO Y DON JOSÉ MANUEL CHAPARRO ALLENDE

D 8 AGO. 2018

R. EX. Nº _

VALPARATSO.

VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Carlos Roberto Sáez Carvallo y don José Manuel Chaparro Allende; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 03 de julio de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Talcahuano, don Omar Retamal Becerra, modificada por escritura pública de fecha 19 de julio de 2018, anotada bajo el Repertorio nº752 del año 2018, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "RĨO NILO V", matrícula Nº266 de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA Nº959808; el informe técnico Nº1108 de fecha 26 de julio de 2018; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2018, don Carlos Roberto Sáez Carvallo, cédula de identidad Nº8.020.226-1 como reemplazado y, don José Manuel Chaparro Allende, cédula de Identidad Nº18.504.730-K, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº959808 correspondiente a la embarcación "RĨO NILO V", matrícula Nº226, de la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº963137 correspondiente a la embarcación "IGNACIA", matrícula Nº2019 de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA Nº961991 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 24 de diciembre de 2009, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 26 días para el 2014, 28 días para el 2015, 25 días para el 2016 y 31 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 24 días para el 2014, 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017 por tanto al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y





Acuicultura - en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1323075, de fecha 17 de julio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lota consta que la embarcación menor denominada "RÍO NILO V", matrícula N°266, de la Capitanía de Puerto de Lota, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1323076, de la misma autoridad marítima y de la misma fecha, el cual señala que la embarcación "RIO NILO V" se encuentra vigente y operativa hasta el día 24 de noviembre de 2018, y, el anexo al certificado de matrícula A-N°1323077 de fecha 17 de julio de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Lota, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaria todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.





RESUELVO:

1. Acôgese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 19 de julio de 2018, por don Carlos Roberto Sáez Carvallo, cédula de identidad Nº8.020.226-1 como reemplazado y, don José Manuel Chaparro Allende. cédula de Identidad Nº18.504.730-K, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº959808, correspondiente a la embarcación "RĨO NILO V", matrícula Nº266 de la Capitanía de Puerto de Lota.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

> INA CARCAMO DE PESQUERIAS (S) AL DE PESCA Y ACUICULTURA

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL" STOWAL DE PESC

> SUBDIRECCIÓN DE

- Distribución: Carlos Roberto Sãez Carvallo
- José Manuel Chaparro Allende
- -Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bío Bío
- Subdirección de Pesquerlas.
- -Departamento Pesca Artesanal.
- -Departamento Jurídico -Oficina de Partes.